

Tercera reunión del Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006)

Ginebra
23-27 de abril de 2018

Resolución relativa a la facilitación del permiso para bajar a tierra y del tránsito

Presentado por los Grupos de la Gente de Mar y de los Armadores

El Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada:

Habiendo celebrado su tercera reunión en Ginebra del 23 al 27 de abril de 2018;

Reconociendo que la Organización Internacional del Trabajo, a través de su adopción de enmiendas a los anexos I, II y III del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), destacó la importancia que reviste la facilitación eficiente del permiso para bajar a tierra para la gente de mar;

Tomando nota de que en el Convenio núm. 185 los Estados Miembros reconocen que la gente de mar trabaja y vive en buques dedicados al comercio internacional y que el acceso a las instalaciones en tierra y el permiso para bajar a tierra son elementos decisivos para el bienestar de la gente de mar y, en consecuencia, para el logro de una navegación más segura y de unos océanos más limpios;

Tomando nota de que la regla 4.4 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, exige a los Miembros que velen por que las instalaciones de bienestar en tierra, si las hay, sean de fácil acceso;

Tomando nota asimismo de que otros instrumentos internacionales pertinentes, en particular la norma 3.44 y 3.44*bis* del anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional (Convenio FAL), 1965, y la Resolución A.1090 de la OMI sobre el trato justo de los tripulantes por lo que respecta al permiso de tierra y al acceso a las instalaciones en tierra,

- a) reconoce que los Estados tratan de proteger sus fronteras aéreas, terrestres y marítimas;
- b) expresa preocupación por las dificultades que sigue teniendo la gente de mar para acceder al permiso para bajar a tierra y para estar en tránsito en ciertos puertos y terminales en todo el mundo;
- c) reconoce que, aunque un mayor número de Estados Miembros ha ratificado el Convenio núm. 185, parece que sigue planteando problemas velar por que el Convenio

se aplique tal como se previó inicialmente, y que los visitantes de los buques, incluidos los representantes de las organizaciones de bienestar y de las organizaciones sindicales de la gente de mar ¹, tienen dificultades continuas para acceder a algunas zonas portuarias;

- d) insta a los Estados Miembros a reconocer el derecho de la gente de mar a gozar de un permiso para bajar a tierra, y a velar por que el acceso al permiso para bajar a tierra y el tránsito conexo se faciliten eficientemente de conformidad con el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, y
- e) invita al Consejo de Administración a pedir al Director General que difunda esta resolución y que la señale a la atención de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

¹ Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).